



Franqueo
concertado

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SORIA

Hemeroteca municipal,
Plaza de la Villa, 3, Madrid.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 230.

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia S. 5. 1624-1201, de 3-4-44), se ha resuelto modificar su resolución de 10 de Febrero de 1942, en el sentido de que todo comercio dedicado a la venta de aparatos eléctricos, debe tener a disposición del público en almacén, una cantidad de aparatos de tipo económico que alcance el 40 por 100 del total de cada uno de los mismos fabricado durante un plazo de quince días.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 1.º de Junio de 1944.

1502

El Gobernador-Presidente interino,
JESUS URRUTIA.

Circular núm. 221.

Junta provincial de Precios

En relación a la consulta formulada por el Sindicato del ramo sobre la clase de establecimientos en que haya de venderse el calzado de piel porcina o de reptil a que se refiere el art. 23 de la orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de Agosto de 1943, por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia S. 5. 34-84, de 20 4 44), se han dictado las siguientes normas:

1.ª Como aclaración al art. 23 de la mencionada orden de la Presidencia, debe entenderse

que el calzado de piel porcina o de reptil, libre de precio, a que la misma se refiere, ha de ser calzado elaborado totalmente con dicha clase de pieles, excepto, naturalmente, la suela.

2.ª Que este calzado, totalmente elaborado con piel porcina o de reptil, y aun cuando haya sido fabricado por procedimiento mecánico o manual, no podrá venderse más que en los establecimientos destinados a la venta de calzado de artesanía, si su precio ha de ser libre, por haberse expuesto repetidas veces un criterio terminantemente opuesto a que en los establecimientos que hayan de expender el calzado sujeto a tarifa, pueda venderse ningún otro calzado, sea cualquiera su clase y precio, a precio superior a los establecidos en dicha tarifa.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 30 de Mayo de 1944.

1476

El Gobernador-Presidente interino,
JESUS URRUTIA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el decreto de este departamento ministerial, fecha 21 de Junio de 1940, inserto en el *Boletín oficial del Estado* de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de Ju-

nio, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 29 de Mayo de 1944.—J. BENJUMEA.—Ilustrísimo Sr. Director general de Aduanas.

(B. O. del E. del día 31 de M.)

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARÍA DE CARBURANTES LÍQUIDOS

Circular núm. 62 a todas las Juntas provinciales

Tarjetas clase «A».—A partir del día primero del próximo mes de Junio se autoriza la circulación de vehículos, que más adelante se especifican, provistos de tarjetas clase «A», y se les conceden los cupos siguientes:

Motocicletas, 10 (diez) litros.

Coches hasta 5 H. P., 15 (quince) id.

Id. de 6 a 10 H. P., 20 (veinte) id.

Id. de 11 a 14 H. P., 30 (treinta) id.

Id. de 15 a 18 H. P., 40 (cuarenta) id.

Turismo con gasógeno, con potencia superior a 18 H. P., 5 (cinco) id.

Alquiler gran turismo, sin gasógeno, 40 (cuarenta) id.

Alquiler gran turismo, con gasógeno, 80 (ochenta) id.

A los vehículos clase «A» con potencia hasta 18 H. P., inclusive, que hayan instalado gasógeno, se les dará el mismo cupo que el concedido a los que no lo tienen.

Se recuerda queda subsistente la prohibición de circulación de los turismos con potencia superior a 18 H. P. que no tengan instalado gasógeno.

Se recuerda queda subsistente la prohibición de circulación de los vehículos provistos de tarjeta clase «A», sin gasógeno, desde las cero horas del domingo hasta las cero horas del martes siguiente, en todas y cada una de las semanas de cada mes y hasta nueva orden. Los vehículos dotados de gasógeno y con cupo de gasolina, es decir, gasógenos de menos de 18 H. P. podrán circular dichos días, pero utilizando exclusivamente el gasógeno para su funcionamiento.

El conceder nuevamente un cupo de 5 (cinco) litros a los turismos provistos de gasógeno, con potencia superior a 18 H. P., se hace exclusivamente con el fin de ayudar los arranques, pero no podrá servir de justificación para que, por nin-

gún motivo, dichos vehículos funcionen con gasolina.

No se admitirán peticiones de nuevas altas de tarjetas «A» de vehículos cuya potencia esté comprendida entre 10 y 18 H. P., si los mismos no tienen instalado gasógeno.

Reiterando lo ya ordenado, queda subsistente la prohibición absoluta de desmontaje del gasógeno, ni aun parcialmente.

Tarjetas clase «E».—Los cupos que se conceden para el próximo mes de Junio son los siguientes:

Taxis Madrid y Barcelona, sin gasógeno, 60 (sesenta) litros.

Idem resto de España, sin gasógeno, 50 (cincuenta) id.

Médicos con tarjeta clase «E», 30 (treinta) idem.

Motos médicos con tarjeta clase «E», 15 (quince) id.

Taxis Madrid y Barcelona, con gasógeno, 120 (ciento veinte) id.

Idem resto de España, con gasógeno, 100 (cien) id.

Todos los jueves de cada semana queda prohibida la circulación de taxis que no tengan gasógeno, y a los que los tengan instalado se les prohíbe circular consumiendo gasolina, y sólo podrán circular utilizando exclusivamente el gasógeno.

Quedando subsistente la prohibición de nuevas altas de tarjetas clase «E» de taxis y gran turismo, sólo se admitirán solicitudes de alta a los vehículos que cumplan las condiciones estipuladas en la circular núm. 53.

Se reitera la prohibición de desmontaje de gasógenos, ni aún parcialmente.

Primera categoría

Tarjeta clase «G».—Se entregará el cupo completo a todas las primeras categorías existentes en cada Junta, advirtiendo a los propietarios de los vehículos de referencia deben instalar gasógeno en todos ellos, concediéndoseles para efectuar la transformación todo el mes de Junio, y si a primero de Julio no la tuvieran hecha, no se les entregará cupo alguno, siendo sustituidos por camiones con gasógeno, mediante concurso, cuyas propuestas se remitirán a esta Comisaría para su definitiva resolución. Quedan sometidos también a esta obligación de montaje de gasógeno, los vehículos de los Despachos Centrales de F. C., y los transporte de correspondencia.

CATEGORIA UNICA

Gasolina.—No se conceden cupos individuales a los camiones sin gasógeno.

A los camiones dotados de gasógeno, se les conceden los siguientes cupos:

Camiones, con gasógeno, hasta 11 H. P., 50 (cincuenta) litros.

Camiones con gasógeno, de 12 a 20 H. P., 200 (doscientos) litros.

Camiones con gasógeno, de 21 H. P. en adelante, 300 (trescientos) litros.

Para repartir por hojas de ruta se asigna a cada Junta 85 (ochenta y cinco) litros por cada camión inscrito en la misma.

Continúa subsistente el régimen establecido en las circulares números 57, 58 y 59, para el funcionamiento del reparto de carburantes por hojas de ruta, y los turnos indicados en la circular número 59 se establecen, de acuerdo con la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, para el próximo mes de Junio, en la siguiente forma:

GRUPO PRIMERO

Turno urgente

Pan.—Harinas panificables.—Patatas.—Pescados.—Leche.—Carne.—Ganado para comida.—Huevos.—Arroz.—Aceite.—Géneros frescos (se considerarán géneros frescos las salchichas blancas y encarnadas, mortadela o butifarra, siempre que se declare embutido fresco).—Leche condensada, maternizada y desecada ácida.—Cereales panificables.—Legumbres.—Tubérculos, hortalizas y frutas.—Azúcar.—Piensos.—Salazones.—Envases para aceites de consumo y saquerío para harina y trigo.—Envases en general.—Sisal.—Abonos químicos y orgánicos.—Maquinaria agrícola.—Aceite de orujo.—Acidos grasos.—Jabón común.—Orujos grasos.—Semillas.—Carbón mineral.—Madera para entibamiento de minas.—Mineral de cobre, matas cobrizas o cementación de cáscaras cobrizas.—Mecha, dinamita y detonadores.—Material refractario manufacturado para industrias siderúrgicas.—Chatarra.—Medicamentos.—Material para la construcción y preparación para material ferroviario, previa presentación indispensable de certificado de la Comisaría de Material Ferroviario para darle urgencia al transporte.

Turno preferente

Servicio de transportes de correspondencia en poblaciones.—Sal.—Azufre para agricultura.—Limones.—Insecticidas y anticriptogámicos.—Cáñamo.—Herramientas agrícolas.—Recambio para maquinarias agrícolas.—Carbón vegetal.—Arcilla refractaria.—Silice para material refractario.—Alquitrán.—Brea.—Lingote de hierro.—Acetileno.—Oxígeno.—Ferro-aleaciones, previa presentación de orden para la carga o descarga

de la Delegación del Estado en las Industrias Siderúrgicas.—Alcohol para Colegios oficiales de Sanidad, siempre que en la guía se haga constar dicho extremo.—Azúcar para Colegios Farmacéuticos.—Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).—Madera para la construcción. Cemento y otros aglomerantes afectos.—Pizarra para techar.—Teja.—Yeso.—Cal.—Ladrillos.—Acero y hierros redondos.—Grava y arenas.—Aceites lubricantes.—Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.—Cámaras y cubiertas, usadas, para vehículos de tracción mecánica con destino a las fábricas de neumáticos o a cargar y descargar para las mismas.—Cubiertas y cámaras para bicicletas.—Lonas para cubrir vagones.—Material telegráfico (los destinatarios deberán ser precisamente los Jefes de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefes de los almacenes de las mismas).—Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Rentas estancadas y mercancías a Monopolio del Estado, ya que figuren como remitentes o destinatarios.—Volateria.

Turno normal

El resto de las mercancías no incluídas en los otros turnos.

GRUPO SEGUNDO

Turno urgente

Pan.—Harinas panificables.—Patatas.—Pescados.—Leche.—Carne.—Ganado para comida.—Huevos.—Arroz.—Aceite.—Géneros frescos (se considerarán géneros frescos las salchichas blancas y encarnadas, mortadela o butifarra, siempre que se declare embutido fresco).—Leche condensada, maternizada y desecada ácida.—Cereales panificables.—Legumbre.—Tubérculos, hortalizas y frutas.—Azúcar.—Piensos.—Salazones.—Envases para aceites de consumo y saquerío para trigo y harina.—Envases en general.—Sisal.—Abonos químicos y orgánicos.—Maquinaria agrícola.—Aceite de orujo.—Acidos grasos.—Jabón común.—Grupos grasos.—Semillas.

Turno preferente

Sal.—Azufre para agricultura.—Limones.—insecticidas y anticriptogámicos.—Cáñamo.—Herramientas agrícolas.—Recambios para maquinaria agrícola.

Turno normal

El resto de las mercancías no indicadas en los otros turnos.

GRUPO TERCERO

Turno urgente

Mineral de cobre, matas cobrizas o concentra-

ción de cáscaras cobrizas.—Mecha, dinamita y detonadores.—Material refractario manufacturado para industrias siderúrgicas.—Chatarra.

(Se continuará)

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional

Por orden ministerial de 20 del actual, *Boletín oficial del Estado* núm. 145, del día 24 del corriente mes, en relación con los expedientes de solicitud que se presenten hasta la terminación del plazo el día 23 de Junio próximo y los presentados hasta la fecha, se dispone:

«Que, además de los documentos que señala la orden de 22 de Marzo de 1944, los opositores acreditarán su adhesión al Glorioso Mòvimiento Nacional, mediante certificación expedida por la Jefatura provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., que se presentará ante las Secciones Administrativas de Enseñanza primaria, de las provincias en que han de actuar, dentro del plazo señalado para la admisión de documentos, el cual finalizará el 23 de Junio próximo».

«Aquellos opositores que hayan presentado su documentación completa vendrán obligados a unir a ella este nuevo documento en el plazo anteriormente citado».

«Los opositores que pretendan alegar el haber prestado servicios en el Frente de Juventudes y Sección Femenina, los acreditarán mediante certificaciones expedidas por las Delegaciones Nacionales respectivas, presentando dichas certificaciones ante las Secciones Administrativas de Enseñanza primaria de las provincias en que han de realizar estas oposiciones, dentro del plazo marcado para la admisión de documentos».

Lo que se hace público en este periódico oficial y tablón de anuncios para conocimiento general y debido cumplimiento

Soria 27 de Mayo de 1944.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo.

Ayuntamientos

SORIA

1492

Aprobada las cuentas generales de Presupuesto y caudales de los extraordinarios de agua, luz y amortización de obligaciones, que dan expuestas al público en las oficinas de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, dentro del cual y los ocho días siguientes, podrán formularse por escrito los reparos y observacio-

nes que los habitantes del término municipal estimen pertinente.

Soria 31 de Mayo de 1944.—El Alcalde, Jesus Posada.

ALMAZAN

1482

Habiendo quedado desierta la primera subasta, anunciada por esta Alcaldía, de las obras de construcción de una Pérgola en el parque denominado La Arboleda, se anuncia segunda subasta de dichas obras bajo el tipo de 15.799'83 pesetas, la cual tendrá lugar en la casa consistorial a las trece del día que corresponda transcurridos veinte hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Regirán en dicha subasta los mismos pliegos de condiciones formulados, subsistiendo en un todo el anuncio de la primera subasta publicada en el *Boletín oficial de la provincia* número 93 correspondiente al día 22 de Abril último, el cual se dá por reproducido, ajustándose las proposiciones al modelo inserto en aquél.

Almazán 29 de Mayo de 1944.—El Alcalde, José Beltrán.

223.—Derechos de inserción 22 pesetas.

MATAMALA DE ALMAZAN

1505

Hallándose paralizada en arcas del Pósito de este Ayuntamiento la cantidad de 14.296'06 pesetas, de las cuales 1.263'43 pesetas se hallan en poder del Servicio Nacional, se anuncia su distribución al público a fin de que los agricultores de este término municipal puedan solicitarlo de esta Alcaldía durante los diez días siguientes a la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Matamala de Almazán 1.º de Junio de 1944.—El Alcalde, Timoteo Soria.

QUINTAS.—CITACION

Estando incluidos en los alistamientos para el reclutamiento y reemplazo del Ejército en el año actual en cada uno de los Ayuntamientos que se relacionan al pie de esta citación, los mozos que también se indican, y desconociéndose el paradero y domicilio de los mismos así como el de sus padres, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en las casas consistoriales de sus respectivos municipios, los días 11 y 18 de Junio, en que tendrán lugar, respectivamente, los actos de eierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados; con la advertencia de que si no comparecen por sí o representados en legal forma, se les instruirá expediente de prófugo, parándoles el perjuicio consiguiente.

Relación de Ayuntamientos y mozos alistados

SERON DE NAGIMA.—Mozos: Jesús Morlanes Otero, hijo de Vicente y de Amada.

OSMA.—Mozos: Vicente Muñoz Manrique, hijo de Inocencio y de Francisca, y Francisco Rodríguez Ruiz, hijo de Manuel y de Antonia.

SORIA.—Imprenta provincial.